

ORDEN DEL DIA, el Consejero Delegado da cuenta el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COS**, de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de Ancash; acto seguido el dictamen es sustentado por el Presidente de la mencionada comisión ante el Pleno de Consejo Regional; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación los nueve artículos señalados en el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COS**, de fecha 01 de abril de 2022, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA "CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE ANCASH, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

Artículo Primero.- CONFORMAR, el Consejo Regional de Salud de Ancash, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. Director Regional de Salud, quien lo preside.
 2. Gerente Regional de Desarrollo Social.
 3. Representante del Consejo Regional.
 4. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional.
 5. Decano del Colegio Médico.
 6. Gerente de la Red Asistencial de ESSALUD.
 7. Director del Hospital Regional.
 8. Director de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
 9. Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 10. Director Regional de Educación.
 11. Defensor del Pueblo de la Región
 12. Prefecto Regional.
 13. Jefe del Establecimiento del INPE.
 14. Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 15. Representante del Ministerio del Ambiente.
 16. Director Regional de Defensa Civil
 17. Representante de la Federación Agraria Departamental Ancash.
 18. Representante de la Mesa de Lucha Contra la Pobreza.
- (Seguidamente, los representantes que deben ser elegidos, siempre y cuando sea factible)
19. Representante(s) de los Servicios de Salud del Sector Privado.
 20. Representante de las Facultades de Ciencias de la Salud de las Universidades Públicas.
 21. Representante de las Facultades de Ciencias de la Salud de las Universidades Privadas.
 22. Representante(s) de los Colegios Profesionales de la Salud.
 23. Representante(s) de los Trabajadores de la Salud.
 24. Representante(s) de las Organizaciones Sociales de la Comunidad.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

Artículo Segundo.- DISPONER, que los miembros designados del Consejo Regional de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste en caso de ausencia. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

Artículo Tercero.- DISPONER, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se

instale el Consejo Regional de Salud de Ancash, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud de Ancash, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Quinto.- DISPONER, que el Consejo Regional de Salud de Ancash, efectúe la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, dentro de los noventa (90) días siguientes de instalado, conforme el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, su incorporación es directa.

Artículo Sexto.- CONSTITUIR, la Secretaría de Coordinación del Consejo Regional de Salud, como órgano de apoyo técnico y administrativo del Consejo Regional de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Nacional de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR, a la presente Ordenanza Regional, del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe)

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los siete días del mes de abril del dos mil veintidós.

EDGARD J. ESPINOZA RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 5 días del mes mayo de 2022.

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)

2079627-1

Aprueban el Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual 2023 - 2025 del Gobierno Regional de Ancash

**ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2022-GRA/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día miércoles 27 de abril de 2022, la Convocatoria N° 005-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 20 de abril del 2022, visto y debatido el DICTAMEN N° 002-2022-GRA-CR/



CO-PPTOyAT, de fecha 18 de abril del 2022, elaborado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás normas conexas;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los Gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos, y en la gestión pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; regulando las competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales en el artículo 10° de la norma en cita, las mismas que son asignadas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley; así como, las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, el literal b) y e) del artículo 9° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual precisa como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concentrado con las municipalidades y la sociedad civil", "Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes (...);"

Que, el inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, concordante con el inciso c) del artículo 35° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece: "Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, en sus artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)", dispositivo legal concordante, con el artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, prescribe que son: "ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...);" dispositivo legal concordante con los incisos a) y k) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con los incisos a) y k) artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, el artículo 32° de la citada Ley, señala sobre la gestión del Gobierno Regional, que los Gobiernos Regionales se rigen por el Plan de Desarrollo Regional

Concertado de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en concordancia con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el inciso a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Normas regionales prescribe que el Consejo Regional emite las Ordenanzas Regionales y en su artículo 38° de la norma legal invocada de las ordenanzas regionales señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia", dispositivo legal concordante con los artículos 120°, 121°, 123° y 124° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para la actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo define que: "El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos"; en su artículo 2° de la ley en comento señala: "Dicha Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado, así como la fiscalización de la gestión". Además, de acuerdo al artículo 3°, dicho proceso tiene como finalidad: "(...) recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas";

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, de las Instancias del Presupuesto Participativo señala: "Constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes: I) El Consejo de Coordinación Regional, II) El Consejo de Coordinación Local Provincial y III) El Consejo de Coordinación Local Distrital. Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regionales y locales se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan. Cada Instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura. Los presupuestos participativos locales distritales Incluyen programas y proyectos de impacto para su ámbito, Los presupuestos participativos locales provinciales son multidistritales o de impacto provincial en su alcance y, los presupuestos participativos regionales son necesariamente multiprovinciales o de impacto regional en su alcance.";

Que, con el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298, en su artículo 1° - objeto, establece: "Regular el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298";

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto participativo" establece las definiciones de: Presupuesto participativo, agentes participantes, sociedad civil, plan de desarrollo concertado, talleres de trabajo y equipo técnico, al respecto señala: "f) El Equipo Técnico estará integrado por los profesionales y técnicos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional; los funcionarios de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los Gobiernos Locales, de la Oficina de Programación e Inversión en el Gobierno Regional y Gobierno Local, o quienes hagan sus veces, pudiendo estar integrado, además, por profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la Sociedad Civil. Es presidido por el jefe del área de Planeamiento y Presupuesto, o quien haga sus veces, en el Gobierno Regional o Gobierno Local y tiene la responsabilidad de conducir el proceso del Presupuesto Participativo, brindando soporte técnico durante el desarrollo del mismo, y realizando el trabajo de evaluación técnica a que hace referencia el artículo 8 del Reglamento"; y en su artículo 4° del Decreto Supremo en comento, de los objetivos del Presupuesto Participativo establece: "a) Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados. b) Reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, introduciendo formalmente, en el ámbito de la gestión pública, mecanismos que permiten mejorar la focalización de la inversión pública hacia aquellos grupos de la población con mayores carencias en servicios básicos. c) Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Estado y la sociedad en su conjunto. d) Reforzar el seguimiento, control, vigilancia y rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, orientada a mejorar la efectividad de la acción del Estado hacia el logro de resultados";

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 28056, establece las Instancias del Presupuesto Participativo que: "Están constituidas por el Consejo de Coordinación Regional, Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, con el objeto de coordinar, concertar, liderar, monitorear y garantizar el desarrollo de los procesos de los presupuestos participativos dentro del ámbito regional y local"; asimismo, en su Título II – De las Fases del Proceso Participativo, en sus artículos 7°, 8°, 9° y 10° establece: 1) Fase de Preparación, 2) Fase de Concertación, 3) Fase de Coordinación entre niveles de Gobierno y 4) Fase de Formalización;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo señala que el proceso de presupuesto participativo tiene las siguientes fases: preparación, concertación, coordinación entre niveles de gobierno y formalización, señalando además que "La adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza. Los titulares del pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la presente Ley, su reglamento, directivas y lineamientos emitidos para dichos fines";

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria, en sus Disposiciones Finales establece: "Primera.- Los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas";

Que, según el artículo 6° del Decreto Supremo N° 131-2010-EF., que modifica el Decreto Supremo N°

142-2009-EF., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, el Financiamiento del Presupuesto Participativo es de la siguiente manera: "6.1 El proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los gastos de inversión, se sustenta en los recursos que asignan estas entidades y los aportes que realiza la Sociedad Civil. 6.2 Los titulares de los Pliegos deben informar el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo, conforme a lo establecido en el Instructivo del Presupuesto Participativo. El monto respectivo es difundido a través del portal institucional de las entidades; en caso no cuenten con un portal institucional, deberán emplear otros medios de comunicación que permitan su adecuada difusión. 6.3 Para efecto de determinar el monto a que se refiere el numeral precedente, se aplican las siguientes disposiciones: a) Para la elaboración del Presupuesto Participativo, los titulares de los Pliegos deben considerar, de manera referencial como techos presupuestales, los montos efectivamente transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en el año anterior en el que se elabora la programación del presupuesto participativo. b) La Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, publica los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente, en el mes de junio de cada año. Estos montos son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) a las variaciones en los indicadores utilizados, c) Los titulares de los Pliegos, deben ajustar el monto propuesto al Presupuesto Participativo tomando en cuenta los montos referenciales que se describe en el literal precedente. d) Corresponde a los titulares de los Pliegos respectivos prever las estrategias y medidas necesarias en caso los montos que se asignen sean menores a los estimados y 6.4 La Sociedad Civil puede participar en el cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión a través de aportes de recursos financieros, materiales, mano de obra, u otros similares, a fin de ampliar la capacidad de atención de las demandas, orientadas a la mejora de la calidad de vida de la población. Asimismo, para el cofinanciamiento de los proyectos pueden emplearse las contribuciones que determinen los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de conformidad con la legislación vigente";

Que, por Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, de fecha 26 de marzo de 2010, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en su numeral 1. Objetivo del Instructivo, señala: "Establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009- EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos". En su numeral 2 – Rol de Actores del Proceso de Presupuesto Participativo son: 2.1. Presidentes Regionales. 2.2. Consejo Regional o Concejo Municipal.



2.3. Consejo de Coordinación Regional, Local Provincial y Local Distrital. 2.4. Agentes Participantes. 2.5. Equipo Técnico. 2.6. Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. 2.7. Comités de Vigilancia. En su Capítulo II - Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo, establece: Fase de Preparación, Fase de Concertación, Fase de Coordinación entre Niveles de Gobierno, Fase de Formalización y Particularidades de Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales, en su numeral 1. Fase de Preparación señala: "(...) Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego. Anexo N° 02: Guía de contenidos mínimos de ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo";

Que, por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el mismo que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01 en el Artículo 1.- Aprueba la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria", tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario;

Que, con la mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01, modifica la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria", en su artículo 1° prescribe: "Modificar el numeral 11.3 del artículo 11, el artículo 23, el numeral 24.2 del artículo 24, y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01 (...)";

Que, el Decreto de Urgencia N° 024-2021 - Decreto de Urgencia para Dinamizar la Prestación de Servicios e Inversiones a Cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y Otras Medidas, ante La Emergencia Sanitaria Producida por El COVID-19, en artículo 8° prescribe: "Durante el Año Fiscal 2021 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, (...)";

Que, el Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en su artículo 6° del presupuesto participativo prevé que: "La información contenido en la programación multianual de inversiones dentro de la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales";

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 001-2022-GR/GRPPAT/SGPAT., de fecha 12 de enero de 2022, el Sub Gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, manifiesta las siguientes CONCLUSIONES: "En cumplimiento del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 y Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, en su numeral 01 del Capítulo II "fase de preparación; hace mención que antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los

agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Multianual 2023-2025", asimismo, en sus RECOMENDACIONES señala: "Se recomienda y se sugiere que a través de su despacho sírvase solicitar al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash su aprobación mediante una ordenanza regional el proyecto de "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual 2023-2025";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 018-2022-GR/GR/GR/GR., de fecha 18 de enero de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, conforme al Artículo 182° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, emite la siguiente OPINIÓN: "Que, resulta PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual 2023 - 2025, en atención al Informe Técnico N° 001-2022-GR/GRPPAT/SGPAT, de fecha 12 de enero de 2022, (...)";

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, emite el DICTAMEN N° 002-2022-GR/CO-PPTOyAT, de fecha 18 de abril del 2022, y llegan a las siguientes conclusiones: "(...) 4.2. El Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual 2023 - 2025, tiene como Objetivo General: Garantizar la ejecución de actividades o fases del proceso del Presupuesto Participativo Multianual 2023-2025 del Gobierno Regional de Ancash y como Objetivos Específicos: I) Promover la activa participación de las instituciones públicas y la sociedad civil en el proceso del presupuesto participativo y II) Establecer cronograma de actividades para el proceso del Presupuesto Participativo Multianual 2023-2025"; en ese contexto, por mayoría aprueban la ordenanza regional que aprueba: "Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual 2023 - 2025", y recomiendan los artículos pertinentes;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día miércoles 27 de abril del año en curso, el Consejero Delegado ordena la lectura de la agenda correspondiente y dar cuenta el Dictamen N° 002-2022-GR/CO-PPTOyAT, dicho Dictamen ha sido expuesto y sustentado ante el Pleno de Consejo Regional por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, consecuentemente sometido a análisis, evaluación y debate; culminada ésta, el Consejero Delegado, somete a votación las recomendaciones del DICTAMEN N° 002-2022-GR/CO-PPTOyAT, de fecha 18 de abril del 2022, siendo APROBADA por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA "EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL 2023 - 2025"

Artículo Primero.- APROBAR, el Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual 2023 - 2025, el mismo que consta de: Seis (06) Capítulos, Dieciséis (16) Artículos, Cinco (05) Disposición Finales Complementarias y Trece (13) páginas, debidamente visados que forma parte íntegra de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe) en un plazo de (05) días calendario, bajo responsabilidad de los funcionarios

designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- DEJAR, sin efecto las disposiciones que contravengan la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintidós.

EDGARD J. ESPINOZA RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 12 de mayo de 2022

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)

2079622-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Regional que declara de interés regional, la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGBTI y la prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género; y conforma la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGBTI - Callao

ORDENANZA REGIONAL
N° 004

Callao, 25 de mayo de 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 25 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en las normas internacionales de derechos humanos se recogen obligaciones que deben cumplir los Estados. Mediante la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos y particularmente el Estado Peruano se compromete a adoptar medidas y legislación interna compatible con las obligaciones y deberes que han contraído en virtud de esos tratados. La garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen dichas normas se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género u "otra condición, establecidas en el Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Numeral 1 del Artículo 2 y el Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Numeral 2 del Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Numeral 1 del Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de

Género, adoptados en el 2006, ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir en cuanto a la implementación de los derechos humanos. Los 29 principios se acompañan de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados, también subrayan que todos los actores tienen responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos, por tanto, se hacen recomendaciones adicionales dirigidas al sistema de derechos humanos de la ONU, a instituciones nacionales de derechos humanos, a los medios, a las organizaciones no gubernamentales y a otras instancias; por ello se constituyen en una fuente de interpretación válida y necesaria para las distintas entidades del Estado cuando tengan que adoptar cualquier decisión o medida que involucre los derechos de la población LGBTI;

Que, existen diversas normas a nivel nacional que garantizan el goce de derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de distinción, previéndose inclusive sanciones ante su incumplimiento. Estas normas sancionan los actos discriminatorios en el acceso a centros de formación educativa, en las ofertas de empleo, en las relaciones laborales, y de consumo, entre otros, las cuales, si bien no mencionan expresamente la orientación sexual e identidad de género como motivos proscritos de discriminación, si contemplan la cláusula abierta "cualquier otra índole", que las incluye;

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 proclama "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", asimismo en el literales 1 y 2 del Artículo 2, consagran que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...) y "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole", respectivamente. De igual modo, la Cuarta Disposición Final y Transitoria señala que: "(...) Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú". Toda vez que la máxima eficacia de la valoración del ser humano solo puede ser lograda a través de la protección de los distintos elencos de derecho, en forma conjunta y continuada;

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el Artículo 17.- Participación Ciudadana de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece en su Numeral 17.1 "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas." y en su Numeral 17.2 del referido artículo, establece que: "Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.;"

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales publicada el 18 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial "El Peruano" y sus modificatorias,